RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00458-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP a través de apoderado judicial, contra VITA OTERO BORJA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo. Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Aclare los hechos cuarto y quinto del respectivo acápite, como quiera que señala que el periodo facturado por servicio de energía corresponde a 50 meses de consumo siendo el ultimo desde el 29 de agosto de 2020 al 28 septiembre 2020, sin embargo al remitirse al título se percibe facturado únicamente un mes de servicio que corresponde del 29 de agosto de 2020 al 28 septiembre 2020. En tal medida, de ser el caso, adecue la pretensión principal de la demanda y allegue consigo cada una de las facturas correspondientes.
- Aclare por qué pretende intereses moratorios por la suma de $2.840.147 de forma anticipada a la fecha de exigibilidad del título, la cual corresponde al 17 de octubre de 2020 como se percibe en el mismo, y solicita intereses de mora desde el 11 de febrero de 2015 hasta el 16 de octubre del 2020. En tal sentido, de ser el caso, adecue la pretensión segunda o los hechos de la demanda.

Ahora bien, en cuanto a la renuncia presentada por el profesional del derecho y como quiera que esta no cumple con lo dispuesto en el Estatuto Procesal Civil en el artículo 76, no se aceptara la misma debido a que en la comunicación enviada por parte del profesional del derecho a la entidad demandante, no se relacionó el presente asunto.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

3. NO ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.